

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1º: Adhiérase a la Ley Nacional N° 26.687, mediante la cual se regula la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco a los fines de la prevención y asistencia de la población ante los daños que produce el tabaquismo.

ARTÍCULO 2º: Establecer como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Salud de la provincia.

ARTÍCULO 3º: El Ministerio de Salud en coordinación con el Consejo General de Educación promoverá la información y educación de las nuevas generaciones, con el fin de prevenir y evitar la iniciación en el consumo de productos elaborados con tabaco.

ARTÍCULO 4º: Derogase la ley 9862.-

ARTÍCULO 5º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de publicada

ARTÍCULO 6º Invitase a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 7º: De forma.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de la presente iniciativa se procura la adhesión a la Ley N° 26.687, sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, sancionada el junio 1 de 2011 y promulgada el junio 13 de 2011.

La ley referida, cuya adhesión se promueve, tiene por objeto regula la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco a los fines de la prevención y asistencia de la población ante los daños que produce el tabaquismo.

En relación a los efectos adversos del consumo de tabaco sobre la salud del hombre, la página web del Programa Nacional de Control de Tabaco, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación informa que el consumo de tabaco es la principal causa de enfermedad, discapacidad y muerte en el mundo. Cada año mueren más de 5 millones de personas en el mundo a causa del tabaquismo. Se estima que la mitad de los fumadores muere de una enfermedad relacionada al consumo de tabaco y que viven en promedio 10-15 años menos que los no fumadores. Ya desde principios del siglo XX se hablaba de los efectos adversos del cigarrillo. Hoy en día, ya no quedan dudas de que el tabaquismo se asocia con alteraciones en todos los órganos y sistemas del cuerpo. Las principales causas de muerte por consumo de tabaco son: a) enfermedades del corazón, b) cáncer y; c) enfermedades respiratorias.

En las mujeres, se suman a estas complicaciones los trastornos de aparato reproductor.

La mayoría de los efectos adversos del tabaquismo son dosis dependientes, es decir que son peores cuanto más se fuma. Sin embargo, no existe un nivel de consumo “seguro para la salud”. Es importante recordar dos cosas: a) El consumo de tabaco comienza a dañar el organismo ni bien se comienza a fumar. b) El consumo de unos pocos cigarrillos por día (1 a 4 cigarrillos) igualmente es dañino para la salud afectando particularmente el riesgo de enfermedad cardiovascular.

Según información brindada por el propio programa cada año en Argentina, mueren más 40.000 personas por enfermedades relacionadas con el tabaco. Esto representa el 16 % del total de las muertes de personas mayores de 35 años.

Respecto de las consecuencia nocivas de la exposición al humo del tabaco, el programa informa en su página web que si bien desde hace casi 50 años que se sabe que el tabaquismo es dañino para la salud del fumador, recién hace unos 25 años que se empezó a alertar a la población de que la exposición de los no fumadores al humo de tabaco ambiental (HTA) es un factor de riesgo para varias enfermedades, algunas inocuas y otras que pueden causar la muerte.

El informe del Cirujano General de los Estados Unidos del 2006 revisa el informe de 1986 y se focaliza en los últimos descubrimientos científicos sobre los efectos del HAT en la salud mostrando que NO existe un nivel seguro de exposición y que, a mayor exposición mayor riesgo de sufrir enfermedades y/o muerte.

Al humo ambiental del tabaco (o humo de segunda mano) se le agregó hace unos años el concepto de humo de *tercera mano*, que es aquel que describe la invisible

mezcla de gases y partículas que permanecen adheridas al pelo y la ropa de los fumadores, a los muebles y a las alfombras o tapizados luego de que el fumador ya ha apagado su cigarrillo. Estas sustancias incluyen metales pesados, sustancias cancerígenas e incluso materiales radioactivos que pueden permanecer hasta dos semanas después de que se ha ventilado la habitación donde se estuvo fumando. Los niños menores de edad son los más perjudicados por este tipo de humo. Los niños pequeños, sobre todo, pueden tomar contacto o incluso ingerir estas sustancias, especialmente cuando gatean o juegan en el piso.

La exposición al humo de tabaco puede causar efectos inmediatos o a largo plazo. Los efectos inmediatos son similares en niños y en adultos e incluyen irritación de los ojos, la nariz, la garganta y los pulmones; dolor de cabeza, náuseas y mareos.

Sin duda la sanción en nuestra provincia de la ley 9862, conocida como “Entre Ríos libre de humo” sancionada por nuestra legisladora 13/08/2008, constituyó un gran avance en el abordaje normativo de esta problemática, pero con el paso del tiempo y a partir de la sanción de la ley nacional 26.687, resulta evidente que nuestra normativa local ha quedado a mitad de camino, siendo imprescindible concretar esta adhesión para comprender o abarcar los otros aspectos de la problemática del consumo de tabaco, que no han sido comprendidos por la normativa local referida, tales como, publicidad, venta y distribución del tabaco, entre otros aspectos.

El derecho a la salud está reconocido en los tratados internacionales con rango constitucional (art. 75, inciso 22, CN), como ha destacado la Corte Nacional (Fallos: 323:1339). También, antes de la reforma constitucional de 1994, se lo consideraba un derecho implícito (art. 33, CN). Por otra parte, la constitución de Entre Ríos con su reforma del año 2008, reconoce en su artículo 19 a la salud como “*derecho humano fundamental*”

Asimismo, nuestra constitución nacional protege desde la reforma del año 1994 el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y en la misma línea nuestra constitución provincial hace lo propio en su artículo 22°.

Nuestro proyecto de ley pretende proteger la salud de quienes consumen cigarrillos, que constituyen un grupo especialmente vulnerable, en tanto -para muchos de ellos- el hábito de fumar se ha transformado en una adicción. En tales condiciones, también el artículo 42° de la Constitución Nacional justifica la existencia de disposiciones provinciales que tengan por finalidad lograr, junto a las normas nacionales en la materia, una aplicación más efectiva de los derechos del consumidor.

Por los motivos expuestos, solicitamos a los Sres. Legisladores se acompañe la presente iniciativa de ley.-